RESOLUCION No. DESAJMOR20-1073
24 de marzo de 2020

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PARA LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO DEL COVID 19

(Artículo 2.2.1.2.1.4.1. y Artículo 2.2.1.2.1.4.2. del decreto No. 1082 de 2015)

EL DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MONTERÍA, En ejercicio de sus facultades legales y en especial las consagradas en el artículo 103 numeral 3º de la ley 270 de 1996,

CONSIDERANDO

Que el día 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, OMS decretó el virus COVID-19 como una pandemia.

Que el gobierno nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declaró "la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 (…)"

Que a la fecha de expedición de este acto administrativo los casos de personas infectadas en Colombia con el virus COVID-19 han aumentado diariamente.

Que el inciso 5º del artículo 49 de la Constitución Política Nacional consagra: "*Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.", a* su vez el numeral 2 del artículo 95 del mismo texto señala como un deber de las personas: *"Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas*."

Que a fecha 12 de marzo de 2020, mediante Acuerdo PCSJA20-11516, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 85, numeral 15 y 99 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en la sesión del 11 y 12 de marzo de 2020 se declaró la urgencia manifiesta para el control y contención del contagio del virus COVID 19 (Coronavirus) en la Rama Judicial, considerando lo definido en la NTC 5926-1 y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, "Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos, por ende con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

Que el Consejo Superior de la Judicatura a través de su Presidenta doctora DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA, consideró necesario asumir medidas responsables para ayudar a controlar y prevenir que esta situación de salud pública se agrave; conforme a ello se acordó declarar la urgencia manifiesta para adelantar el proceso de contratación de adquisición de elementos tales como jabón, toallas de papel, tapabocas, gel, alcohol y demás insumos que contribuyan a la prevención del virus en los funcionarios, empleados y usuarios de la Rama Judicial. Autorizando al Director Ejecutivo de Administración Judicial para celebrar los contratos que de forma directa tengan vocación de conjurar la afectación de salud antes considerada.

Que mediante CIRCULAR DEAJC20-17 el Director Ejecutivo de Administración Judicial dispuso:

"2. Ahora bien, en el marco de la urgencia se busca la atención oportuna y eficaz de la emergencia, por lo que se podrán usar modalidades de selección expeditas, con miras a adquirir los elementos e insumos necesarios y previstos en el protocolo de salud adoptado por el Gobierno Nacional y así hacer efectivas las obligaciones y responsabilidades de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura.

No obstante, la adopción de esta medida, no releva a los Ordenadores del Gasto la verificación de todas las exigencias o formalidades de imperativo cumplimiento, por tanto, los Directores Seccionales deben realizar ejercicios de planeación ágiles y eficaces, acatar los principios orientadores que rigen la contratación pública, especialmente los mandatos de optimización que atañen a la economía, celeridad, moralidad administrativa, transparencia, legalidad y debida vigilancia y control ya que la relación jurídica negocial y su ejecución son responsabilidad de los Directores Seccionales." (Cursiva fuera de texto original).

Que el Consejo Superior de la Judicatura emitió el Acuerdo No. PCSJA20-11518 de 16 de marzo de 2020, "Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020" y en el Parágrafo 1 del mismo dispuso: *"El Consejo Superior de la Judicatura, a través de las direcciones seccionales de administración judicial dotará a los juzgados con función de control de garantías de elementos de bioseguridad para garantizar la salud de los jueces."* (Cursiva fuera de texto original).

Que el artículo **42 de la Ley 80 de 1994** se refiere a la URGENCIA MANIFIESTA y dice*: " Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el* suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección *públicos.*
La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado."

De otro lado el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 señala: "ARTÍCULO 43. DEL CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA. *"Inmediatamente después* de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia."

Que como consecuencia de lo anterior, el día 18 de Marzo de 2020 la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería expidió la Resolución No.DESAJMOR20-1059 "Por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta en el Distrito Judicial de Montería, para contratar la adquisición de elementos para la prevención del contagio del COVID 19" es por ello que se requiere realizar el proceso de contratación directa, con el fin de prevenir y contener los riesgos que esto conlleva, conforme a los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales.

Que de esta manera se busca que el servicio de Aseo se reafirme y como medida transitoria se siga prestando en cada uno de los inmuebles donde están ubicados los diferentes despachos

judiciales se aumente los procesos de desinfección se realicen constantemente para tratar de contener los riesgos que esta pandemia ha generado a nivel global.

Que de acuerdo con lo anterior, la necesidad debe ser satisfecha por el proveedor que tenga los elementos requeridos de manera inmediata, por ende se procederá a contratar directamente con la empresa ECCOCLEAN SAS, identificada con NIT.901260145-2, que además de ser idóneo y especializado en esta materia, cuenta con presencia en la ciudad de Montería, por lo tanto se requiere contratar por el valor de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE, ($10.499.998.oo) incluido impuestos.

Que el presupuesto aproximado para la ejecución de la presente contratación por valor de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE, ($10.499.998.oo)** incluidos impuestos, para la Vigencia 2020.

Que el número del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, para atender la presente necesidad es CDP 10320 del 24 de marzo de 2020, Unidad Ejecutora 08.

Que de acuerdo con lo señalado en los párrafos que preceden, por ser procedente ésta Dirección Seccional Ejecutiva.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenase la adopción del proceso de Contratación Directa, para contratar en nombre de la Nación- Consejo Superior de la Judicatura- Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, **"LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PARA LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO DEL COVID 19"** con la empresa ECCOCLEANS SAS, identificada con NIT.901260145-2, con dirección en la Calle 43 No.4W -44 Barrio La Esperanza de la ciudad de Montería, Córdoba.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor de la contratación es por la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE, ($10.499.998.oo)** incluido impuesto, que serán respaldados con CDP 10320 del 24 de marzo de 2020, Unidad Ejecutora 08

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales correspondientes, la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Montería, Córdoba, a los veinticuatro (24) día del mes de marzo del Dos mil Veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFONSO JAIRO DE LA ESPRIELLA BURGOS

AJEB/DCHF